



Documento de

PROCEDIMIENTO

Certificaciones Médicas por los Prestadores Integrales de Salud del SNIS

Versión 00



INDICE

INDICE.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
CONSIDERACIONES GENERALES.....	4
PROCEDIMIENTO	6
JUNTA MÉDICA	8
EXCEPCIONES.....	8

INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene las explicaciones del procedimiento que permitirá a los funcionarios del Instituto certificar sus licencias por enfermedad a través de los **Prestadores Integrales de Salud del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS)**, es decir las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva (IAMC's) y ASSE, según corresponda de acuerdo a las opciones de afiliación a dicho sistema.

La implementación de este procedimiento y del sistema informático que dará soporte al mismo, estuvo a cargo de la Gerencia de Recursos Humanos – Personal, en conjunto con la Gerencia de Coordinación de Servicios Informáticas - Centro de Desarrollo Central, la Dirección Técnica de Prestaciones - Centro de Desarrollo de Prestaciones, Gerencia de Prestaciones Económicas - Gestión de Sistemas de Información y Gerencia Prestaciones de Salud - Evaluación de Incapacidad.

CONSIDERACIONES GENERALES

Este nuevo procedimiento entrará en vigencia a partir del 1/7/2013 y comprende al personal activo del Organismo de todo el país, cualquiera sea su relación funcional, incluidos los suplentes de Salud y los funcionarios de otros organismos en comisión en BPS.

Actualmente el mecanismo para la certificación médica laboral consiste en que cada supervisor (jefe, gerente o encargado de agencia) ingrese una solicitud en el sistema de licencias de intranet, previo aviso del funcionario/a de que se encuentra imposibilitado de concurrir por encontrarse enfermo/a. Con esa solicitud la Oficina Certificaciones del Sector de Evaluación de Incapacidad de la Gerencia Prestaciones de Salud, toma conocimiento y procede a realizar la certificación correspondiente a través de su personal médico certificador, pudiendo ser a domicilio, sanatorio o consultorio, según corresponda de acuerdo a la solicitud realizada.

A partir de la implementación del nuevo procedimiento, los supervisores **dejarán de realizar la solicitud de certificación**, ya que no será el personal médico del BPS quien certificará sino el Prestador de Salud de cada uno. Como consecuencia de ello, en el sistema de Licencias de la Intranet no existirá más esa funcionalidad para las licencias por enfermedad. En cambio podrá registrar para su control y consulta posterior, el aviso emitido por el funcionario/a, con los datos de fecha, N° funcionario/a, gerencia, supervisor/a..

El funcionariado que se encuentra imposibilitado de concurrir a trabajar por encontrarse enfermo, deberá solicitar certificación médica laboral a través de la institución a la cual pertenece, dirigiéndose personalmente o solicitando médico a domicilio, siendo esta la encargada de incorporar en el sistema del BPS, los períodos de licencia médica certificados por el/la profesional tratante.

Se mantendrá el procedimiento actual de certificación médica laboral por parte del Sector de Evaluación de Incapacidad - Oficina Certificaciones - de la Gerencia Prestaciones de Salud para los siguientes casos, para los cuales se conservará la funcionalidad en el sistema para el ingreso de la solicitud:

- Licencia maternal pre parto
- Licencia maternal post parto
- Medio horario lactancia y no lactancia;
- Autorización Médica para fisioterapia, de entrada, intermedia o salida, en el sistema se verá como: E/S Tratamiento;
- Consulta médica todo el día para tratamientos especiales de estudios y preparaciones de estudios;
- Enfermedad hijos Res. 3-1/2010

Se agregará una opción para el caso de que alguna persona, que habiendo ingresado a trabajar, necesite retirarse en forma anticipada por sentirse enfermo o enferma, debiendo ingresar el supervisor inmediato la solicitud, figurando en el sistema como "Se retira enfermo/a" (ver procedimiento).

El reglamento actual de licencias aprobado por RD 10-1/2007 del 11/4/2007 y sus resoluciones modificativas: RD 2-4/2010 del 3/2/2010, RD 3-1/2010 de 11/2/2010, RD 16-63/2010 del 10/6/2010, mantendrán su vigencia.

PROCEDIMIENTO

El personal que por razones de enfermedad, no pueda concurrir a trabajar deberá realizar la consulta al médico tratante, en consultorio o domicilio, a quien se le deberá solicitar la certificación médica correspondiente.

La Institución llenará el formulario previsto a estos efectos, con el cual ingresará el período certificado por el médico tratante, lo que se reflejará en los sistemas del BPS.

Seguirá siendo de responsabilidad del funcionario/a, dar aviso a su jerarca dentro de las dos horas siguientes al comienzo del horario de labor, salvo en aquellos servicios que por su naturaleza, justifiquen la necesidad de recibir el aviso antes de las dos horas previas al horario de labor. Ver Reglamento de licencias Art. 25.

Los funcionarios que se encuentren fuera del país también continuarán con el procedimiento vigente (Art. 37 del Reglamento de Licencias).

Una vez recibido el aviso de inasistencia por enfermedad, el jerarca no deberá ingresar en el aplicativo de Licencias de la Intranet ninguna solicitud, en cambio **tendrá la posibilidad** de ingresar una constancia de que el funcionario/a avisó que se encuentra enfermo/a, la que quedará solamente registrada como función de consulta.

Cuando el Prestador de Salud ingrese una certificación de licencia por enfermedad, el Responsable de la Unidad Organizativa correspondiente, recibirá un mensaje vía mail con el aviso del período certificado.

Será responsabilidad del funcionario controlar que la licencia por enfermedad se vea reflejada en sus registros de asistencia. Si no fuera así, deberá consultar ante la institución donde se haya certificado para efectuar la averiguación correspondiente

acompañándose con la copia del formulario que le habían entregado en el momento de la consulta médica.

Las localidades del interior que no cuentan con relojes y envían planillas de asistencia, deberán indicar en las mismas los días que el personal no haya concurrido a trabajar por razones de enfermedad. La oficina Control de Personal, comprobará que estos períodos coincidan con una certificación ingresada por el Prestador de salud correspondiente o por la Oficina Certificaciones.

En caso de existir superposiciones de certificaciones de distintos períodos de licencias por enfermedad o éstas con otros tipos de licencias ya aprobadas, Control de Personal o Certificaciones, según corresponda, detectarán por el sistema estas incongruencias y actuarán en consecuencia para su gestión.

Los tipos de licencia que corresponde modificar si se superpone una licencia por enfermedad son:

- Reglamentaria
- Antigüedad
- Estudio
- Horas a compensar
- Corte Electoral/Censo
- Art. 60 (Comisión de Servicio)
- Donación de sangre
- Examen genito-mamario

El funcionario que haya concurrido a trabajar y por razones de enfermedad, deba retirarse de su lugar de trabajo antes de finalizar su horario de labor, deberá comunicarse con su supervisor quien deberá ingresar una solicitud en el sistema que figura como "Se retira enfermo/a". Dicho/a funcionario/a deberá dirigirse a su Prestador de Salud y entregar la constancia del certificado médico correspondiente expedido por el profesional actuante, a su supervisor, quien se encargará de remitir escaneado a la casilla

“CERTIFICACIONES MEDICAS DEL PERSONAL - MONTEVIDEO” ó
“CERTIFICACIONES MEDICAS DEL PERSONAL - INTERIOR” según corresponda. El
médico de Certificaciones ingresará en el sistema el permiso de salida, que no será
considerado como Licencia por Enfermedad.

JUNTA MÉDICA

En todos aquellos casos en que la licencia médica se genere como resultado
de un dictamen médico del Sector de Evaluación de Incapacidad (Junta Médica), la
Oficina de Certificaciones de funcionarios será la responsable de ingresar el periodo
otorgado. El ingreso lo realizarán los médicos especialmente habilitados para estos casos.

El supervisor inmediato recibirá vía mail la comunicación del período
certificado.

EXCEPCIONES

Como excepción, aquellas personas que consultan en Emergencias Móviles
o en prestadores de salud que no firmaron convenio con BPS como por ejemplo, el
Hospital Militar, Hospital Policial, Hospital de Clínicas, ANDA, deberán concurrir a realizar
la certificación correspondiente en consultorio de la Oficina de Certificaciones,
presentando el certificado médico expedido por el profesional tratante que indique el
período certificado y la patología.

Cuando la certificación corresponda a una consulta odontológica, la
constancia deberá contener el código de Caja de Profesional del profesional actuante.

Si una persona se enferma fuera de su lugar de residencia donde no existe
Centro de atención de salud de su Prestador habitual, deberá dirigirse a una dependencia
de ASSE, otro Prestador Integral de Salud o una emergencia, según su situación.

El personal de Montevideo deberá presentar el certificado expedido por el
médico actuante en Certificaciones.



Banco de Previsión Social Gerencia Recursos Humanos

GPER-DO201301-00
2013-04-11

El personal del interior del país deberá enviar el certificado médico a la casilla "CERTIFICACIONES MEDICAS DEL PERSONAL - INTERIOR".

”.